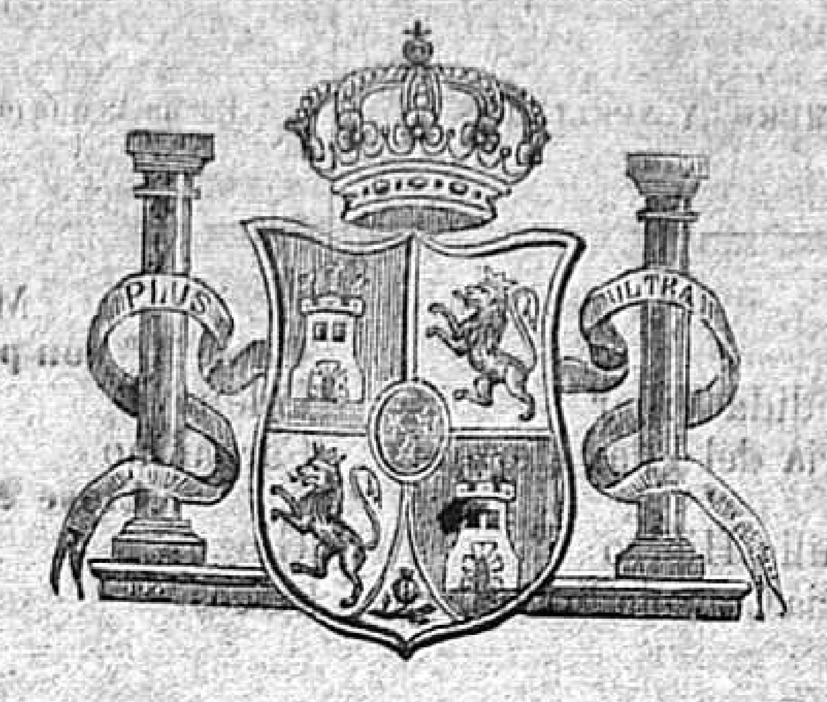
Año económico de 1889-90 | Sábado 17 de Agosto | Núm. 40

Boletin Oficial



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capi-
tal de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias des-
pues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de* 1887.—Las
disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre,
se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio
de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su in-
sercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del Boletin.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense por trimestre **siete pesetas**—Para fuera
de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, **ocho pesetas.**—N
meros sueltos **treinta y ocho céntimos**.

Se publica todos los dias excepto los domingos

Se suscribe en esta capital Imprenta y libreria de Gregorio Rionegro Lozano, Plazuela del Hierro núm. 3—En las demás provincias en las principales librerias.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 224.)

MINISTERIO DE GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por don José Sánchez Foyo, Concejal del Ayuntamiento de Colunga, contra la providencia de ese Gobierno que le impuso una multa de 20 pesetas por falta de asistencia á las sesiones, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 de Julio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. José Sánchez Foyo, Concejal del Ayuntamiento de Colunga, contra la providencia del Gobernadcr de Oviedo que le impuso la multa de 20 pesetas, y le apercibió con que si dejaba de asistir á las sesiones sin causa justificada, le suspendería del cargo por desobediencia y le entregaría á los Tribunales, como á los demas que se hallaban en su caso.

Resulta que el 11 de Febrero, dia en que se celebraba juicio de exenciones de quintas, no asistió Sánchez, y el Alcalde le impuso la multa de 2 pesetas; que concurrió á la del siguiente dia; que el dia 13 avisó, segun manifiesta, que por ocupaciones imprescindibles no podía asistir el 14 por la tarde; pero estando presente dicho dia por la mañana se le amonestó con que si no concurría por la tarde incurriría en desobediencia; y que no habiéndose presentado y puéstose enfermo otro Concejal fué preciso levantar dicha sesión.

Propuso entonces el Alcalde al Gobernador la suspensión de Sánchez, y oída la Comisión provincial, y de conformidad de la misma dictó la providencia reclamada.

Sánchez Foyo manifiesta que sólo faltó á la sesión del 11, pues avisó que no podía asistir á la del 14; añade que no se le ha oído, y termina inculpando al Alcalde de falsedad en los expedientes de quintas, y en otros, de haber suspendido ilegalmente al Secretario, etc.

Con arreglo al art. 183 de la ley Municipal procede el apercibimiento antes de la multa; y por tanto no puede sostenerse la de 20 pesetas impuestas al Concejal de que se trata; pues caso de ser justa debió limitarse con arreglo al art. 98 de la misma, al duplo de la primera.

Debió, por tanto, limitarse la providencia á apercibir á dicho Concejal y á todos los demás que sin acreditar justa causa dejaron de asistir á las sesiones con suspenderlos y tomar las demás determinaciones que correspondieran. En cuanto á las graves inculpaciones dirigidas por el recurrente al Alcalde en su escrito de alzada, debe devolverse dicho escrito al Gobernador para que adopte las disposiciones necesarias á su esclarecimiento;

Opina, pues, la Sección que debe revocarse la providencia del Gobernador de Oviedo que impuso 20 pesetas de multa al Concejal D. José Sánchez Foyo, y confirmarla en cuanto le apercibió por su desobediencia, y devolver el escrito de alzada á dicha Autoridad para que adopte las medidas procedentes.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente y del recurso de alzada del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

———

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Pasarón, que fué decretada por V. S; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 5 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente sobre suspensión del Ayuntamiento de Pasarón, decretada por el Gobernador de Cáceres en 18 de Junio último.

Mandada girar una visita de inspección al pueblo, de ella aparece que no existen en Secretaría los borradores de gastos é ingresos, de intervención, de actas de arqueo, de distribución mensual de fondos y libros de balances de cuentas trimestrales, y de obras por administración, correspondientes al ejercicio de 1887 á 1888, aunque se dice por el Ayuntamiento, sin justificarlo, que se han remitido los libros á la capital; que del ejercicio de 1888 á 89 sólo existe el borrador de ingresos y gastos; pero no consignándose los asientos de los libramientos y cargaremes del período de ampliación del ejercicio anterior, por lo que no se sabe el concepto ni razón de la cantidad de 3.188 pesetas 68 céntimos en papel á formalizar que aparecia del arqueo de 31 de Diciembre de 1887, y que no existe en arcas, segun el practicado por el Delegado; que se hallan sin terminar expedientes de apremio por valor de 8.685 pesetas, y que habiéndose embargado á unos deudores 500 cántaros de aceite, se ha eximido de responsabilidad al Depositario, sin que se justifique la causa; que no existe el padrón vecinal ni el libro del censo para Concejales en 1888, ni lista ultimada de electores de compromisarios para Senadores, ni aparecen las actas de las Juntas de Instrucción pública y de Beneficencia, ni hay libro de providencias gubernativas por infracción de las Ordenanzas, ni existen los apéndices de riqueza del ejercicio actual, que, segun el Ayuntamiento manifiesta al contestar, se están confeccionando; que las actas de la subasta del arbitrio de pesos y matadero, se hallan en papel de oficio y autorizadas sólo por el Alcalde y un Concejal; que falta libro registro de nombramiento de empleados, libro de alojamientos y bagajes y los apéndices al inventario del Archivo, y que no se ha cumplimentado una Real orden de 13 de Febrero último, á la que acompañaba el expediente de la elección municipal.

De la relación que antecede se desprende la indudable responsabilidad del Ayuntamiento de Pasarón, conforme á los artículos 180 y 189 de la ley Municipal, puesto que, negligencia grave existe, al no llevar la contabilidad municipal de modo debido; al no tener los libros que la ley establece, y el no existir base concreta para la formación de las listas electorales, y aparece tambien desobediencia en lo que manifiesta el Gobernador de no haber dado cumplimiento el Ayuntamiento á una Real orden que él le trasladó.

Por todo lo expuesto,

La Sección opina que procede con-

firmar la suspensión del Ayuntamiento de Pasarón, decretada por el Gobernador de Cáceres.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ORENSE.

CIRCULAR.

Los Maestras y las Maestros de escuelas públicas de primera enseñanza que lo sean en propiedad, tengan título profesional y no estén comprendidos en el escalafon respectivo, formado en virtud de lo dispuesto en el art. 196 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y Real Decreto de 27 de Abril de 1877, se servirán formar y presentar en la Secretaría de esta Corporación en el término de un mes á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, su hoja de méritos y servicios, acompañada de los justificantes de estos para clasificarles por su antigüedad y darles colocación en la clase cuarta de los escalafones respectivos.

Orense Agosto 13 de 1889.—El Presidente, Gregorio de Mijares.—Tomás Luciano Carreira, Secretario accidental.

Ignorándose el pueblo en que residen doña Amalia Aurora Tomé Ramos y D. Carlos Rodriguez y Rodriguez, que han sido nombrados en 12 del corriente mes por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Santiago para desempeñar respectivamente el cargo de Maestros de la escuela incompleta de niñas de Gomesende y de la incompleta mixta de Moura, en el Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín, he dispuesto llamarles por el presente edicto para que se presenten en la Secretaría de esta Corporación á recoger documentos que les interesan y les son necesarios para posesionarse de dichos destinos.

Orense 16 Agosto de 1889.—El Presidente, Gregorio de Mijares.—Tomás Luciano Carreira, Secretario accidental.

Cubiertas con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 4 de Abril de 1882 las vacantes ocurridas en el Escalafón de los Maestros y Maestras de escuelas públicas de primera enseñanza de la provincia, esta Junta acordó publicar á continuación de la presente circular el proyecto del que ha de regir en el bienio de 1889 90 y 1890-91, para que los Maestros y Maestras, que figuran en él y se consideren agraviados, expongan su derecho ante la misma por medio de instancia que presentarán en el término de quince dias contados desde la fecha del Boletín oficial en que se inserte este edicto. Orense 13 de Agosto de 1889.—El Presidente, Gregorio de Mijares.—Tomás Luciano Carreira, Secretario accidental.

Proyecto de escalafón de Maestras y Maestros de Escuelas públicas de 1.ª enseñanza de esta provincia, después de cubrir las vacantes ocurridas en él hasta ahora vigente con arreglo á lo determinado en la Real orden de 4 de Abril de 1882.

Antigüedad.	Mérito.	NOMBRES Y APELLIDOS.	Escuelas que regentan.	Ayuntamiento en que radican.	OBSERVACIONES.
		MAESTRAS			
		Clase 1.ª con premio de 125 pesetas.			
1		D.ª Candida Villar	Celonova	Celanova	
2		Maria del Pilar Hermida	Carballino	Carballino	
		Clase 2.ª con 75 pesetas.			
3		D.ª Emilia Hierro	Ginzo	Ginzo	
	4	Maria Consolada Cudeiro	Arcos	Carballino	Se le concede ese pre al mérito por estar c prendida en el art. 3.º c 5.º del R. D. 27 Abril 18
5		D.ª Basilia Hierro	Bande	Bande	Tenía el número 1.º e clase 3.ª del anterior es lafón.
		Clase 3.ª con 50 pesetas.			
6		D.ª Adelaida Vega	Barco	Barco	Tenía el número 2 de clase en el escalafón a rior.
7		D.ª Leonor Bascosi	Trives	Trives	Id. el 3 de id.
8		Dolores Villar Martinez	Viana	Viana	Id. el 4 id.
9		Julia Iglesias Agromayor	Castro Caldelas	Castro Caldelas	Id. el 5 id.
10		Dominica Alvarez	Villanueva de los Infantes	Villanueva de los Infantes	Id. el 6 id.
11		Pilar Garcia Fernandez	Entrimo	Entrimo	Id. el número 8 id.
12		Francisca Yebra	Villamarín	Villamarin	Id. el 9 id.
13		Antonia Quint.ª Borrajo	Baños de Molgas	Baños de Molgas	Id. el 1.º de la 4.ª
14		Manuela Ponte Gonzalez	Maceda	Maceda	Id. el 2 de id.
15		Luisa Alvarez Blanco	Laza	Laza	Id. el 3.º de id.
		Clase 4.ª			
16		D.ª Javiera Enriquez Villarino	Verea	Verea	
17		Generosa Fernandez Alonso	Padrenda	Padrenda	
18		Dominga Castiñeiras	Cartelle	Cartelle	
19		Josefa Navarro Fernandez	Villamartin	Villamartin	
20		Remedios Caramés	Cenlle	Cenlle	
21		Francisca Cendon Gonzalez	Cea	Cea	
22		Isabel Benita Gonzalez	Junquera de Ambía	Junquera de Ambia	
23		Francisca Soto Rodriguez	Maside	Maside	
24		María de los Dolores Perez	Rua	Rua	
25		Juana Alvarez Lopez	Esgos	Esgos	
26		Josefa Tizon Blanco	San Amaro	San Amaro	
27		Jesusa Pombar Soto	Nogueira	Nogueira	
28		Maria Josefa Teijeiro	Lobera	Lobera	
29		Elisa Alvarez Rodriguez	Lovios	Lovios	
30		Luisa Garcia	Verin	Verin	
31		Bertoldina Vazquez	Manzaneda	Manzaneda	
32		Luisa Beiriño	Peroja	Peroja	
33		Josefa Montero Serin	Coles	Coles	
34		Carolina Otero	Barbadanes	Barbadanes	
35		Mercedes Zancada	Villameá	Villameá	
36		Matilde Alvarez	Taboadela	Taboadela	
27		Concepción Suarez Cobelo	Irijo	Irijo	
		MAESTROS			
		Clase 1.ª con premio de 125 pesetas.			
1		D. José Benito Feijóo	Sejalvo	Orense	En el escalafón ant ocupaba el lugar núm. 4 la misma clase.
	2	D. Ramón Abellás Vazquez	Orense	idem	Id. el núm. 4 de la 2
3		Camilo Labrador	Esgos	Esgos	Id. el núm. 5 de la 1
4		Vicente Perez	Alban	Coles	Id. el núm. 1.º de la
5		Antonio Gomez Merino	Cobas	Pereiro	Id. el núm. 3 de id.
6		Manuel Maria Araujo	Garabanes	Maside	Id. el núm. 8 de id.
7		Melchor Courel Dieguez	Viana	Viana	Id. el núm. 1.º de 3.ª
		Clase 2.ª con 75 pesetas.			
	8	D. José Rivera Gonzalez	Allariz	Allariz	Id. el núm. 2 de la 3.ª
9		Rosendo Sanchez	Villarrubin	Peroja	Id. el núm. 7 de id.
	10	Juan Respino Braga	Villamartin	Villamartin	Id. el 4 de id.
11		José Rivera Rodriguez	Cartelle	Cartelle	Id. el núm. 13 de id.
12		Nicolás Silva	Villardevós	Villardevós	Id. el 15 de id.
13		Jacobo Garcia Fernandez	Entrimo	Entrimo	Id. el 19 de id.
14		Francisco Lopez	Bande	Bande	Id. el 20 de id.
15		José Nóvoa Parada	Castro Caldelas	Castro Caldelas	Id. el 21 de id.
16		Pedro Ventura Rodriguez	Fuentefria	Amoeiro	Id. el 22 de id.
17		Francisco González	Piñeiro	Maside	Id. el 23 de id.
		Clase 3.ª con 50 pesetas			
	18	D. Manuel Respino Otero	Rua	Rua	Id. el 6 de id.
19		Marcelino Rodrigz. Cobelo	Piteira	Carballino	Id. el 24 de id.
	20	Antero Yañez	Parada del Sil	Parada del Sil	Id. el 8 id.
21		Fernando Antonio Alvarez	Gomesende	Gomesende	Id. el 26 id.
	22	José Vazquez Senra	Trives	Trives	Id. el 10 id.
23		Benigno Rodriguez Soriano	Paderne	Paderne	Id. el 27 id.
	24	Franc.º Suarez de Santiago	Maside	Maside	Id. el 12 id.
25		Ramon Nóvoa Parada	Carballino	Carballino	Id. el 28 id.
	26	Juan Cruz Abad	Cadones	Bande	Id. el 16 id.
27		Juan Freire	Bola	Bola	Id. el 29 id.
	28	José Gonzalez Comesaña	Erbedelo	Orense	Se le concede pre mérito como compren en el caso 2.º art. 3.º Real decreto de 27 de A de 18887.

29	Juan Rodriguez Alvarez	Villardebarrio	Villardebarrio	Tenia el núm 30 de 3.ª clase
30	Casiano Otero Castro	Villamarin	Villamarin	Se le concede premio al mérito por hallarse comprendido en el caso 3.º artículo 3.º del R. D. de 27 de Abril de 1887.
31	Antonio Maria Moure	Boborás	Boborás	Tenia el núm. 32 de 3.ª clase
32	José Vazquez Carballo	Rairiz de Veiga	Rairiz de Veiga	Idem núm 2 de 4.ª idem
33	Manuel Acuña Malvar	Manzaneda	Manzaneda	Idem 3 de idem
34	Antonio Quintela Lopez	Cea	Cea	Idem 5 de idem
35	José Rio Feijóo	Porquera	Porquera	Idem 8 de idem
36	José Manuel Rodriguez	Barrio	Trives	Idem 14 de idem
37	José Garcia de la Torre	Villarino de Conso	Villarino de Conso	Idem 15 de idem
38	José Alberte Alvarez	Castrelo de Miño	Castrelo de Miño	Idem 16 de idem
39	José Antonio Quiroga	Villanueva de los Infantes	Villanueva de los Infantes	Idem 18 de idem
40	José Fernandez Civeira	Gudiña	Gudiña	Idem 19 de idem
41	Ruperto Martinez	Bollo	Bollo	Idem 21 de idem
42	José Rodriguez Macia	Chaguazoso	Mezquita	Idem 22 de idem
43	Eduardo Ojea Rodriguez	Castrelo de Miño	Castrelo de Miño	Idem 23 de idem
44	Manuel Vieites Perez	San Amaro	San Amaro	Idem 24 de idem
45	Santiago Iglesias	Barbadanes	Barbadanes	Idem 25 de idem
46	Pio Fernandez de la Fuente	Rivas del Sil	Nogueira	Idem 26 de idem
47	Silvestre Gonzalez Peña	Germeade	Muiños	Idem 28 de idem
48	José Pabon	Sagra	Pungin	Idem 29 de idem
49	Agustin Alemparte	Carballino	Carballino	Idem 31 de idem
		Clase 4.ª		
50	D. Deogracias Fernandez	Hermitas	Bollo	
51	José Perez Miguez	Acevedo	Acevedo	
52	Pascual Freire	Piñor	Barbadanes	
53	Bernardino Ferndz. Peletero	S. Salvador de Penosiños	Villameá	
54	Francisco Maria Puente	Guizamonde	Canedo	
55	German Moure Lago	Padrenda	Padrenda	
56	Bernardo Cabo	Seoane	Carballino	
57	Manuel del Rio Uria	Riós	Riós	
58	Vicente Pereiro Rodriguez	Congil	Cartelle	
59	Manuel Carballo Carib	Taboadela	Taboadela	
60	Segundo Martinez	Solveira	Viana	
61	Ramon Boan Fernandez	Losera	Cea	
62	Pedro Araujo Sotelo	Canedo	Canedo	
63	Juan Lago Llana	Riocaldo	Lovios	
64	Casto Represa Feijóo	Lama	Idem	
65	Benito Vazquez Gulias	Beariz	Beariz	
66	Casiano Miguez y Miguez	Freás de Eiras	Freás de Eiras	
67	Nemesio Viso	Arnoya	Arnoya	
68	José Blanco y Blanco	Junquera de Espadañedo	Junquera de Espadañedo	
69	Ramon Carrero Gonzalez	Piñor	Piñor	
70	Manuel Gonzalez Vazquez	Rubiás	Villameá	
71	Manuel Rodriguez Taboada	Toèn	Toen	
72	Benito Gonzalez Vila	Rocas de Arriba	Esgos	
73	Manuel Rodrígz. Gonzalez	Puentedeva	Puentedeva	
74	Manuel Araujo Nogueiras	Quintela de Leirado	Quintela de Leirado	
75	Eugenio Yañez Garcia	Jares	La Vega	
76	Ramon Gomez Nabal	Velle	Orense	
77	Pedro Barreira Gutierrez	Castrelo del Valle	Castrelo del Valle	
78	Vicente Viso Alvarez	Cortegada	Cortegada	
79	Primo Duran Taboada	Sandianes	Sandianes	
80	Marcial Quesada Borrajo	Orense	Orense	
81	Manuel Estevez Moreno	Casardeita	Freás de Eiras	
82	José Casal Fernaudez	Maceda	Maceda	
83	Pedro Nogueira Souto	Readegos	Irijo	
84	Ramon Casas Garcia	Sarreaus	Sarreaus	
85	Manuel Mancens	Lovios	Lovios	
86	Ramon Ancochea Montes	Barco	Barco	
87	José Carpintero Perez	Crespos	Padrenda	
88	José Moredo Cagide	Baños de Molgas	Baños de Molgas	
89	Bernardo Iglesias Castro	S. Payo	Ribadavia	
90	Manuel Garcia	Villameá	Villameá	
91	Ricardo Rivas	Santa Marina	Orense	
92	Angel Dominguez Araujo	Santaballa	Cartelle	
93	Vicente Mosquera Feijóo	Penosiños	Villameá	
94	Manuel Rivera Baamonde	Sande	Cartelle	
95	José M.ª Vazquez Serapio	Cenlle	Cenlle	
96	Manuel Vazquez Taboada	Lebozán	Beariz	
97	Luis Barreiro	Cebollino	Orense	
98	Dámaso Rodriguez Rego	Baltar	Baltar	
99	Cárlos Justo	Camporredondo	Ribadavia	
100	Manuel Vazquez Gonzalez	Melon	Melon	
101	Ricardo Nogueira Rodrigz.	Carballeda de Valdeorras	Carballeda de Valdeorras	
102	Manuel Maria Gayo	Alcázar	Acevedo	
103	José Justo Iglesias	Pereira	Merca	
104	José Freire Amil	Beade	Beade	
105	Antonio Alvarez Rodriguez	Oimbra	Oimbra	
106	José Pereira Dominguez	La Vega	La Vega	
107	Manuel Gonzalez Cortés	Desteriz	Padrenda	
108	Carlos Rojo Gil	Carballeda de Avia	Carballeda de Avia	
109	Ricardo Alvarez Rodriguez	Armeses	Maside	
110	José Alonso Sousa	Santaballa	Bola	
111	Antonio Andrade	Blancos	Blancos	
112	Juan Vazquez Alvarez	S. Payo	Castro Caldelas	
113	Manuel Estevez Rodriguez	Torre	Padrenda	
114	José Alonso Perez	Petin	Petin	

Orense Agosto 13 de 1889.—El Gobernador civil Presidente, Gregorio de Mijares.=Tomás Luciano Carreira, S. A.

Providencias

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Don Julio Martinez Jimeno, Juez de instruccion del partido de Allariz.

Hago saber: que para hacer pago de costas vencidas en causa contra Francisco Garrido Vide, de Baños de Molgas, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Pts. Cts.

1.° La tercera parte de 3 areas y 75 centiareas de navariza al Pidal; que linda por Sur mas de Emeterio Ferreiro, Norte José Gonzalez, Oeste Gabriel Fariñas, Este camino sendero: la tercera parte que se subasta es de 4 areas 30 centiareas, lindando con hermanos del Francisco, pro-indiviso y su valor 40

2. Centenera á Veiga, de 3 areas y 10 centiareas; linda Sur Manuel Movilla, Norte de Rufina Bouzas' Este y Oeste José Manuel y Felisa Garrido: valor 25

3. Centenera al de la Canella, de 3 areas y 25 centiareas; linda Naciente José Manuel Garrido, Poniente Felisa Garrido, Mediodia Rosa Ferreiro y Norte camino: su valor 20

4. Una huerta al de Agrió, de 97 centiareas; linda Oeste camino, Sur y Norte José Manuel y Felisa Garrido, y Oeste mas de Antonio Garrido: su valor 15

5. Un calabazal al de Cadavullo, de 32 centiareas; linda Naciente Antonio Bouzas, Poniente doña Ramona Salgado, Mediodia José Manuel Garrido y Norte Felisa Garrido: su valor 10

6. Un prado al de Lama de una area siete centiareas; linda al Naciente Dámaso Garrido, Poniente Gabriela Fariñas, Mediodia José Manuel Garrido y Norte Felisa Garrido: su valor 35

7. Otro prado llamado del Medo, de 6 areas 20 centiareas; linda Naciente Felisa Garrido, Poniente José Manuel Garrido, Mediodia doña Ramona Sal-

gaio, Norte el rio Arnoya: su valor 75

8. Una poula al de Portogalego, de 10 areas y 50 centiareas; linda Naciente José Maria Garrilo, Poniente Domingo Garrido, Mediodia Felisa Garrido y Norte José Manuel Garrido: su valor 15

9. Una poula al de la Costela, de 2 areas 40 centiareas; linda Naciente José Maria Garrido, Poniente Domingo Garrilo, Mediodia Felisa Garrido, Norte José Manuel Garrido: su valor 15

10. Otra Poula al de Lama da Roda, de 3 areas 50 centiareas; linda Naciente Cesareo Ferreiro, Poniente José Manuel Garrido, Mediodia José Ferreiro y Norte Rosa Arnoya: su valor 10

11. Otra á Ladeira, de 2 areas 72 centiareas; linda Norte Felisa Garrido, Poniente José Manuel Garrido, Mediodia camino público que va á Maceda y Norte Dámaso Garrido: su valor 12

12. La tercera parte de una casa compuesta de alto y bajo con una division por el medio de un tabique dedicada una parte á cocina y otra á despensa de unos tres metros de largo por tres de ancho, y linda por la derecha Carlos Conde, izquierda Gabriela Fariñas, trasera Dámaso Garrido y por el frontis Felisa Garrido: su valor 90

Total 362

Cuyas fincas se hallan sitas en términos de la parroquia de Baños de Molgas, habiéndose señalado para su remate el dia 4 de Septiembre próximo de nueve á diez de su mañana en la audiencia de este Juzgado sita en la calle de Santiago, núm. 4; haciéndose saber que no existen títulos de propiedad por no haberlos presentado el deudor, los que se subsanarán por cuenta del rematante, asi como los licitadores habrán de depositar previamente el 10 p% para tomar parte en la subasta que tendrá efecto á favor del mejor postor.

Dado en Allariz á 31 de Julio de 1889.—Julio Martinez Jimeno.—El actuario, Modesto Rodriguez.

PARTE NO OFICIAL.

Los dias 16 y 17 del actual Agosto, se vacuna directamente de ternera en el Instituto de la calle de Alba núm. 11, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á cinco de la tarde.

LOTERÍA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1889.

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas: distribuyéndose 18.250.000 pesetas en 7.654 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de.	2.500.000
1 de	2.000.000
1 de.	1.000.000
1 de.	750.000
1 de.	500.000
2 de 250.000.	500.000
3 de 125.000.	375.000
4 de 8 .000.	320.000
6 de 50.000.	300 000
10 de 40.000.	400.000
20 de 20.000.	400 000
2100 de 2.500.	5.250.000
4999 reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor. . . .	2.499.500
99 aproximaciones de 2 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000000 de pesetas .	247 500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas	247 500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas. .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centeua del premiado con 500.000 pesetas. .	247.500
2 idem de 44.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor	88,000
2 idem de 28.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	56,000
2 idem de 18.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero	36.000
2 idem de 12.000 d., para los números anterior y posterior al del premio cuarto	24 000
2 idem de 7000 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto	14.000
7.654	18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400, el tercero al 13073, el 4.º al 20199 y el 5.º al 49915, se considerarán agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200 y del 49901 al 50.000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 14.—Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.—Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 27 de Junio de 1889.—El Director general, Ramón Crós.

COLECCIÓN

DE LAS

INSTITUCIONES JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DE LOS PUEBLOS MODERNOS

DIRIGIDA POR LOS SEÑORES

DON VICENTE ROMERO Y GIRÓN

Y

D. ALEJO GARCÍA MORENO

PROSPECTO

Terminada la publicación de las *Constituciones, Leyes orgánicas y Códigos* de Alemania, Bélgica é Italia, estando para terminar el segundo y último tomo de las leyes y Códigos franceses y en preparación los de Portugal y Holanda, y quedándonos aun algunas colecciones completas de los cuatro primeros tomos, hemos creído oportuno ampliar hasta fines del año corriente el plazo de la suscrición á tan excelente obra, cuyo título y dirección dicen en su abono lo suficiente para ahorrar todo encomio, que pudiera además parecer interesado.

Siguiendo las indicaciones de la dirección, propónese esta empresa publicar en tres años, ó sea hasta fines de 1890, en otros seis tomos de 1.000 páginas próximamente, las principales leyes y Códigos de los pueblos americanos, Austria, Suiza, Grecia y Estados Danubianos, Dinamarca y Suecia, y, por último un tomo relativo al Derecho inglés, ruso y turco, todo lo cual, con los tomos ya publicados, constituirán una gran Colección legislativa universal, de la que no faltará nada importante.

Finalmente, para evitar en lo posible el peligro de que puedan creerse vigentes, al cabo de algún tiempo, disposiciones ya derogadas, publicaremos desde fines del año venidero un Anuario de legislación nacional y extrangera, que daremos á un precio sumamente económico á los suscritores, refiriendo en cada disposición que en él se consigne relativa á los pueblos cuyas leyes hayamos publicado el tomo de la obra y hasta la página donde se encuentre el precepto modificado.

Trazado á grandes rasgos el bosquejo de la obra (1), vea el lector las

CONDICIONES DE LA PUBLICACIÓN

1.ª En lo sucesivo se repartirá mensualmente un cuaderno sencillo de 120 á 140 páginas en 4.º mayor á dos columnas, papel satinado é impresión esmerada, ó uno doble, de 240 á 280 páginas á razón de **2'50** y **5** pesetas respectivamente.

2.ª También se admiten suscriciones por tomos completos, cuyo precio será el importe de los cuadernos que contenga el (2);

3.ª A los nuevos suscritores que deseen adquirir los cuatro tomos ya publicados, y cuyo importe asciende á **65** pesetas en España, se les remitirán inmediatamente que los pidan, acompañando al pedido su valor en letra de fácil cobro. En Ultramar y extranjero, 2 pesetas más cada tomo.

4.ª El pago de lo que se vaya publicando se verificará: en Madrid, al tiempo de la entrega, y en provincias, de dos en dos cuadernos por lo menos, al tiempo de pedir la suscrición, remitiendo el importe de lo publicado, ó al recibir el primero después de saldada la cuenta de su anterior remesa.

(1) Véase, por ejemplo, las Leyes y Códigos principales que contiene el tomo primero:

1.º Leyes Constituyentes y Constitución de Bélgica.—2.º Ley Electoral de 1872.—3.º Leyes Provincial y Municipal.—4.º Leyes de Policía en general y de Policía sanitaria en particular.—5.º Ley orgánica del Poder judicial.—6.º idem sobre los Consulados y jurisdicción consular.—7.º Idem organizando los Consejos de prud'hommes.—8.º Leyes de enseñanza primaria, secundaria y superior.—9.º Ley sobre los Jurados de exámenes y colacion de grados académicos.—10. Idem para el examen de graduandos en Letras.—11. idem orgánica de la enseñanza agrícola.—12. Código forestal (Ley de Montes).—13. Ley de Minas modificada en 1881.—14. Ley militar (de quintas) de 1881.—15. Código penal militar.—16. Ley del Banco Nacional.—17. Código civil belga.—18. Ley sobre el régimen de dementes.—19. Ley sobre la Revisión del régimen hipotecario.—20. Ley de Expropiación forzosa.—21. Código de Procedimiento civil.—22. Código penal de 1867, y modificaciones posteriores hasta la fecha.—23. Código de Comercio, y diversas leyes que lo han modificado.—24. Código de Procedimiento criminal. —25. Leyes complementarias (Tribunales de policía, detención preventiva, etc., etc.). Total, 948 páginas en 4.º mayor á dos columnas.

(2) El tomo de Bélgica contienen 7 cuadernos (vale 17'50 pesetas en la Península); el de Alemania, 6 cuadernos (15 pesetas; el de Italia, 7 cuadernos (17'50 pesetas); los de Francia, 6 el 1.º y 7 el 2.º y último (15 y 17'50 pesetas respectivamente).

La correspondencia se dirigirá á D. Joaquin Sánchez, Redactor de la *Revista de Derecho Internacional*, San Roque, 1, Madrid.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano.

Plazuela del Hierro, núm. 3.